REGLAMENTO (CE) Nº 981/95 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1995

por el que se fija el importe en que debe reducirse el elemento móvil de la exacción reguladora aplicable a los salvados y moyuelos originarios de Egipto

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1030/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se celebra el Acuerdo Provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto [1] y, en particular, el párrafo segundo del apartado 3 del canje de notas relativo al artículo 13 del Acuerdo,

Considerando que el canje de notas que figura en el Reglamento (CEE) nº 1030/77 prevé que el elemento móvil de la exacción reguladora calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1620/93 de la Comisión [2], modificado por el Reglamento (CE) nº 438/95 [3], relativo al régimen de importación y de exportación de los productos transformados a base de cereales y de arroz, se reducirá en un importe que la Comisión fijará cada trimestre ; que dicho importe debe ser igual al 60 % de la media de los elementos móviles de las exacciones reguladoras válidos durante los tres meses anteriores al mes en que se fije dicho importe ;

Considerando los elementos móviles aplicables a los productos de los códigos NC 2302 10, 2302 20, 2302 30 y 2302 40 de los meses de enero, febrero y marzo de 1995,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se fija en el Anexo el importe contemplado en el párrafo segundo del apartado 3 del canje de notas que figura en el Reglamento (CEE) nº 1030/77, que debe deducirse del elemento móvil de la exacción reguladora aplicable a los salvados y moyuelos originarios de Egipto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 126 de 23. 5. 1977, p. 1.
[2] DO nº L 155 de 26. 6. 1993, p. 29.
[3] DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 32.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de abril de 1995, por el que se fija el importe en que debe reducirse el elemento móvil de la exacción reguladora aplicable a los salvados y moyuelos originarios de Egipto

(en ecus/t)

Código NC	Importe
2302 10 10	25,36
2302 10 90	54,30
2302 20 10	25,36
2302 20 90	54,30
2302 30 10	25,36
2302 30 90	54,30
2302 40 10	25,36
2302 40 90	54,30